

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, 07 DIC 2018

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA CAMPUZANO  
PACHECO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL -  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-  
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
**RADICACIÓN:** 15001 33 31 701 2014 00017 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho verificando que de acuerdo con el acta de sorteo de Juez Ad- hoc realizada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 24 de abril de 2018 (fl. 132) y la diligencia de posesión del 21 de mayo de los corrientes (fl 135), correspondió el conocimiento de la actuación de la referencia al suscrito en calidad de **JUEZ AD-HOC**.

Ahora bien, revisada la actuación se advierte que mediante auto de fecha 7 de abril de 2016 (fls 113- 115) se dispuso la admisión del presente asunto, ordenando su trámite conforme el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo contemplado en los artículos 155 y siguientes del C.P.A.C.A..

No obstante lo anterior al verificar el expediente se evidencia que la demanda fue interpuesta el día 22 de junio de 2012 (fl 50), es decir en vigencia del C.C.A por cuanto la Ley 1437 de 2011 por disposición del artículo 308 entró en vigencia hasta el día 2 de julio del año 2012.

Por lo anterior, es necesario dejar sin efecto el auto de fecha 7 de abril de 2016, y en su lugar se dispondrá la admisión de la acción de la referencia conforme lo dispuesto por el artículo 85 del C.C.A, vigente para el momento de la interposición de la correspondiente demanda.

Así las cosas y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 137 y siguientes del C.C.A., se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 7 de abril de 2016, conforme las consideraciones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Admitase la demanda instaurada por **MARTHA CECILIA CAMPUZANO PACHECO** a través de apoderado en contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al Procurador Delegado ante este despacho. Igualmente al representante legal de la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 150 ibídem).

**CUARTO:** Efectuadas las notificaciones, fíjese el negocio en lista por el término y para los fines señalados en el numeral 5 del artículo 207 del C.C.A.

**QUINTO:** Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, la parte accionante deberá depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado la suma de \$7.500, los cuales se destinarán solamente para efectos de notificación; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4 artículo 207 del C.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.

**SEXTO:** Por Secretaría ofíciase a la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, a costa de la parte demandante remita con destino a este proceso copia auténtica, legible y completa de los antecedentes administrativos de los actos acusados, conforme al mandato contenido en los artículos 139 inciso 3º y 207 numeral 6 del C.C.A.

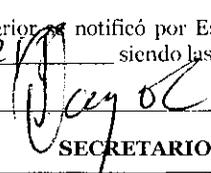
**SÉPTIMO:** Adviértase a las partes que las pruebas documentales que obren en su poder deben allegarse oportunamente con la demanda, los antecedentes o la contestación, sin que su aporte pueda dilatar injustificadamente el periodo probatorio, lo anterior según lo dispuesto en los artículos 139 y 145 del Código Contencioso Administrativo

adicionados por la Ley 1395 de 2010. La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.

**OCTAVO:** Reconocer como apoderado de la parte actora al profesional del derecho YOHAN MANUEL BUITRAGO VARGAS, en los términos del poder conferido (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE HERIBERTO FUENTES ORTEGA**  
Juez Ad- hoc

Juzgado 11° Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>
El auto anterior se notificó por Estado No. _____ de hoy <u>10/12/19</u> siendo las 08:00 a.m.
 SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 2017 010 0000

**ACCIONANTE: JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PLAZAS  
-PERSONERÍA MUNICIPAL DE VIRACACHÁ-  
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE VIRACACHÁ Y CORPOCHIVOR  
RADICACIÓN: 15001 33 31 011 2010 00264 - 00  
ACCIÓN POPULAR**

Ingresa el proceso al Despacho, luego de recaudada la información requerida por el Despacho mediante providencia del pasado 26 de septiembre de 2018 (fls. 858- 859), verificando que mediante oficio de fecha 23 de octubre de los cursantes el Municipio de Viracachá (fls. 865- 872) informó y aportó los siguientes:

1. Que para dar cumplimiento al informe de CORPOCHIVOR realizado el 8 de agosto de 2018 se adelantaron las siguientes actuaciones:
  - Reconfirmación de la cunea (sic) y se le realizó mantenimiento para que funcione como zanjas de recolección de aguas lluvias a la margen derecha, para lo cual indica que remite registro fotográfico.
  - Que se avanza en el proceso contractual para la realización de los análisis y estudios de suelos del sitio "El Canelo" de la vereda Icarina, con el fin de establecer la viabilidad o no de construir un muro en concreto, los cuales serán enviados a CORPOCHIVOR, para lo cual remite copia del registro del proceso de contratación en el SECOP.
2. Respecto del Cronograma de actividades, indica que el mismo se elaborará una vez los profesionales de CORPOCHIVOR emitan concepto de viabilidad de la construcción del muro en concreto, en razón que de ser necesario debe ser incluido en el presupuesto de las siguiente vigencia y adelantar el proceso precontractual y contractual de la eventual ejecución de la obra.
3. Que continuará realizando el mantenimiento de las cunetas y la estabilidad del talud, para lo cual señala que solicitó a CORPOCHIVOR

la donación 500 plántulas de especies nativas, para ser sembradas en el lugar por parte de la administración municipal.

Visto lo anterior, el Despacho encuentra que dentro de los soportes remitidos por parte del ente territorial no obran los registros fotográficos que den cuenta del mantenimiento a las cunetas – zanjas de recolección de aguas tal como lo señala en el informe antes relacionado, ni de la solicitud de material vegetal para el proceso de reforestación del área dentro del proceso de estabilización del talud; por lo tanto, es necesario requerir al Municipio de Viracachá para que alleguen dicha documentación de tal forma que se pueda corroborar las actuaciones adelantadas por la parte accionada.

Ahora bien, en lo que corresponde al proceso de contratación al que hace referencia el informe del ente territorial – que corresponde MV-MC-064-2018 el Despacho debe destacar que consultado el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) se evidencia que mediante Resolución No. 216 del 24 de octubre de 2018 se declaró desierto dicho proceso de contratación cuyo objeto era: *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE SUELOS EN EL SITIO “EL CANELO” DE LA VEREDA DE ICARINA PARA DETERMINAR SI ES POSIBLE O NO LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONCRETO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR No. 2010-00264”*, razón por la cual es preciso requerir al Municipio de Viracachá para que informe acerca de las actuaciones administrativas desplegadas con el fin de que se realicen de forma efectiva los estudios de suelos indicados por COPORCHIVOR, en aras de garantizar el cumplimiento de lo ordenando dentro de la acción constitucional de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** por Secretaría al **MUNICIPIO DE VIRACACHÁ**, para que en el término de quince **(15) días** siguientes a la fecha de esta providencia, informe y remita a este Despacho lo siguiente:

1. Registros fotográficos que den cuenta del mantenimiento a las cunetas – zanjas de recolección de aguas tal como lo señala en el informe allegado a esta actuación mediante oficio del pasado 23 de octubre de 2018, respecto del sector “El Canelo” de la Vereda Icarina de dicha municipalidad.
2. Documento donde conste la solicitud de material vegetal para el proceso de reforestación del área en aras de estabilizar el talud, del sector “El Canelo” de la Vereda Icarina de ese municipio.

3. Actuaciones realizadas con posterioridad a la declaratoria de desierto del proceso contractual MV-MC-064-2018, con el fin que se adelanten de forma efectiva los estudios de suelos respectivos en el sitio "El Canelo" de la Vereda de Icarina, de tal forma que se determine la necesidad de la construcción de un muro, tal como lo señaló CORPOCHIVOR.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes informe de la publicidad del estado en la página Web. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ASTRID XIMENA SÁNCHEZ PÁEZ**  
Juez